

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la Capital

Un año. . . . . 47 pesetas  
Seis meses . . . . . 25 »  
Tres » . . . . . 13 »

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN di-pondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0'75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

### Suscripción para fuera de la capital

Un año. . . . . 50 pesetas  
Seis meses . . . . . 26 »  
Tres » . . . . . 14 »

PAGO ADELANTADO

## GOBIERNO CIVIL

### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERÍA

#### Circulares.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, es declarada oficialmente extinguida la enfermedad denominada carbunco bacteriano en el término municipal de Torduelas (cuya aparición fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 268, de fecha 25 de noviembre de 1946), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 144 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 3 de enero de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, es declarada oficialmente extinguida la enfermedad denominada perineumonía exudativa contagiosa en el término municipal de Humada (cuya aparición fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 270, de fecha 28 de noviembre de 1946), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 39 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios, inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 3 de enero de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

### Delegación Provincial de Burgos

#### CIRCULAR NÚMERO 1.906

#### Precios de venta para Economatos

Como aclaración a lo dispuesto sobre Economatos por Circular número 1885 de esta Delegación Provincial, publicada en el B. O. de la provincia, núm. 289, de 12-12-46, se

hace público que cuanto en el mismo se establece, afectará solamente a los Economatos de Empresas particulares, continuando en vigor, a efectos de fijación de precios por los de Organismos del Estado, las Normas 55 y 56 de la Circular núm. 511 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que dispone:

«Por excepción, los Economatos de Organismos del Estado y Cooperativas de consumo, teniendo en cuenta que carecen de presupuesto para atender los gastos de su organización y mantenimiento, podrán vender a los precios de mayor a detall que existan en la provincia respectiva, recargados en los tantos por ciento que como márgenes comerciales para almacenistas haya reconocidos oficialmente, más el redondeo que pueda producirse según el tipo de ración. Tanto los redondeos como cualquier diferencia que se pueda producir por que el costo real de la mercancía no llegue a alcanzar los precios indicados a que pueden vender los Economatos, quedarán a favor de los beneficiarios de los mismos, haciendo rebajas de precios en meses sucesivos, a fin de conseguir se haga tal bonificación.»

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos 29 de enero de 1947. = El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

## Tesorería de Hacienda

De conformidad con lo preceptuado en el Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, el día 1.º de febrero próximo queda abierta en toda la provincia la cobranza de las contribuciones e impuestos correspondientes al primer trimestre del año actual, como igualmente los recibos correspondientes a Utilidades préstamos, advirtiendo a los contribuyentes que si dejasen transcurrir el día 10 del tercer mes del trimestre sin satisfacer sus débitos, incurrirán en apremio del 20 por 100, por único grado, sin más notificación ni requerimiento, pero si

pagen sus débitos en las capitales de las Zonas desde el día 21 al último del tercer mes, ambos inclusive, solo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100.

Burgos 27 de enero de 1947. = El Tesorero de Hacienda, Augusto Gutiérrez.

\*\*

### Zona de Ibeas de Juarros

- Agés, día 16 de febrero.
- Arlanzón, 4.
- Arroyal, 15.
- Atapuerca, 9.
- Barrios de Colina, 18.
- Cardenajimeno, 6.
- Cardañuela Riopico, 19.
- Castrillo del Val, 6.
- Celadilla Sotobrin, 6.
- Cueva de Juarros, 14.
- Fresno de Rodilla, 2.
- Galarde, 16.
- Gamonal de Riopico, 22.
- Gredilla la Polera, 10.
- Hontomin, 8.
- Hurones, 21.
- Ibeas de Juarros, 17.
- Marmellar de Abajo, 12.
- Marmellar de Arriba, 13.
- La Molina de Ubierna, 23.
- Orbaneja Riopico, 19.
- Palazuelos de la Sierra, 7.
- Páramo del Arroyo, 12.
- Quintanadueñas, 15.
- Quintanaortuño, 12.
- Quintanapalla, 2.
- Quintanilla Viver, 13.
- Las Rebolledas, 5.
- Riocerezo, 21.
- Rioseras, 5.
- Robredo-Temiño, 1.
- Rubena, 23.
- Salguero de Juarros, 10.
- San Adrián de Juarros, 10.
- Santa Cruz de Juarros, 8.
- Santovenia de Oca, 16.
- Sotopalacios, 12.
- Sotragero, 11.
- Tobes y Rahedo, 1.
- Ubierna, 9.
- Urrez, 3.
- Villafria de Burgos, 20.
- Villamiel de la Sierra, 7.
- Villanueva Rio-Ubierna, 11.

- Villarmero, 22.
- Villasur de Herreros, 3.
- Villaverde-Peñahorada, 6.
- Villayerno-Morquillas, 20.
- Villorobe, 3.
- Zalduendo, 16.

### Zona 3.ª de la Capital

- Albillos, día 14 de febrero.
- Arcos, 22.
- Ausines (Los), 16.
- Avellanosa del Páramo, 12.
- Buniel, 20.
- Cabia, 14.
- Carcedo de Burgos, 16.
- Cardañadizo, 16.
- Cayuela, 15.
- Celada del Camino, 21.
- Celadas (Las), 13.
- Cubillo del Campo, 11.
- Estépar, 15.
- Frandovinez, 20.
- Hontoria de la Cantera, 11.
- Hormaza, 12.
- Hormazas (Las), 14.
- Hornillos del Camino, 12.
- Huérmedes, 15.
- Isar, 12.
- Lodoso, 13.
- Mansilla de Burgos, 16.
- Mazuelo de Muñó, 21.
- Medinilla, 21.
- Modúbar de la Emparedada, 19.
- Nuez de Abajo (La), 17.
- Palacios de Benaver, 2.
- Pedrosa de Rio-Urbel, 13.
- Quintanilla Pedro-Abarca, 18.
- Quintanillas (Las), 13.
- Quintanilla-Somuñó, 21.
- Rabé de las Calzadas, 14.
- Renuncio, 14.
- Revilla del Campo, 16.
- Revillarruz, 11.
- Ros, 19.
- Saldaña de Burgos, 20.
- San Mamés de Burgos, 20.
- San Pedro Samuel, 20.
- Santa María-Tajadura, 13.
- Santibáñez-Zarzaguda, 21 y 22.
- Sarracín, 19.
- Susinos del Páramo, 20.
- Tardajos, 13.
- Tremellos (Los), 23.
- Vilviestre de Muñó, 21.
- Villagonzalo-Pedernales, 22.

Villagutiérrez, 12.  
Villalbilla de Burgos, 20.  
Villariego, 23.  
Villarmentero, 13.  
Villavieja de Muñó, 15.  
Villorejo, 25.  
Zumel, 26.

#### Zona de Aranda de Duero.

Aguilera (La), días 7 y 8 de febrero.  
Aranda de Duero, del 20 al 28.  
Arandilla, 3.  
Baños de Valdearados, 4 y 5.  
Brazacorta, 6.  
Caleruega, 7 y 8.  
Campillo de Aranda, 16.  
Castrillo de la Vega, 14 y 15.  
Coruña del Conde, 10 y 11.  
Fresnillo de las Dueñas, 11.  
Fuentelcésped, 8 y 9.  
Fuentenebro, 19 y 20.  
Fuentespina, 12.  
Gumiel de Hizán, 5, 6 y 7.  
Gumiel del Mercado, 5 y 6.  
Hontoria de Valdearados, 12.  
Milagros, 17.  
Oquillas, 22.  
Pardilla, 18.  
Peñalba de Castro 13.  
Peñaranda de Duero, 17 y 18.  
Quemada, 14 y 15.  
Quintana del Pidio, 10.  
San Juan del Monte, 14 y 15.  
Santa Cruz de la Salceda, 10 y 11.  
Sotillo de la Ribera, 3 y 4.  
Torregalindo, 21.  
Tubilla del Lago, 17.  
Vadocondes, 12 y 13.  
Valdeande, 18.  
Vid de Aranda (La), 19.  
Villalba de Duero, 13.  
Villalbilla de Gumiel, 20.  
Villanueva de Gumiel, 21.  
Zazuar, 22 y 24.

#### Zona de Belorado

Alcocero de Mola, día 8 de febrero.  
Arrayá de Oca, 1.  
Bascuñana, 17.  
Belorado, 27 y 28.  
Carrias, 9.  
Castil de Peones, 10.  
Castildelgado, 16.  
Cerezo de Riotirón, 12 y 13.  
Cerratón de Juarros, 1.  
Espinosa del Camino, 13.  
Eterna, 20.  
Fresneda de la Sierra, 19.  
Fresneña, 28.  
Fresno de Riotirón, 15.  
Garganchón, 22.  
Ibrillos, 16.  
Pineda de la Sierra, 22.  
Pradoluengo, 23, 24 y 25.  
Puras de Villafranca, 26.  
Quintanaloranco, 11.  
Rábanos, 21.  
Redecilla del Camino, 17.  
Redecilla del Campo, 14.  
Santa Cruz del Valle Urbión, 22.  
San Vicente del Valle, 20.  
Tosantos, 12.  
Valmala, 21.  
Valle de Oca, 9.  
Viloria de Rioja, 18.  
Villaescusa la Sombría, 2.  
Villafranca Montes de Oca, 7.  
Villagalijo, 20.  
Villambistia, 12.

#### Zona de Briviesca

Saljillas, Terminón, Quintanavides y Cameno, día 7 de febrero.  
Los Barrios de Bureba, Bentretea y Grisaleña, 8.  
Cornudilla, Rucandio y Monasterio de Rodilla, 9.  
Pino de Bureba, Padrones y Santa Olalla, 10.  
Hermosilla, Aguas Cándidas y Santa María del Invierno, 11.  
Salas de Bureba, 12.  
Lences, Bañuelos de Bureba, Quintanillabón y Prádanos, 15.  
Castil de Lences, Zuñeda y Castil de Peones, 16.  
Abajas, Vallarta y Aguilar de Bureba, 17.  
Quintanarruz, Quintanilla San García y Quintanabureba, 18.  
Poza de la Sal y Berzosa de Bureba, 19.  
Poza de la Sal, Busto de Bureba y Galbarros, 20.  
Poza de la Sal y Cascajores, 21.  
Quintanaélez, 22.  
Las Vegas y La Vid de Bureba, 23.  
Solduengo y Vileña, 24.  
Navas de Bureba y Reinoso, 25.  
La Parte de Bureba, 26.  
Cantabrana, 28.  
Salas de Bureba y Oña, 1.  
Carcedo y Oña, 2.  
Rublacedo y Barcina de los Montes, 3.  
Rojas y Cillaperlata, 4.  
Piérnigas y Frías, 6.  
Fuentebureba, 7.  
Briviesca, durante todo el período voluntario.

#### Zona de Castrojeriz.

Arenillas de Riopisuerga, días 25 y 26 de febrero.  
Balbases (Los), 7 y 8.  
Barrio de Muñó, 20.  
Belbimbre, 20.  
Cañizar de los Ajos, 9.  
Castellanos de Castro, 10.  
Castrillo de Murcia, 11.  
Castrillo Matajudíos, 9.  
Castrojeriz, todo el período voluntario.  
Citores del Páramo, 7.  
Grijalba, 22.  
Hinestrosa, 16.  
Hontanas, 10.  
Iglesias, 22.  
Itero del Castillo, 12.  
Manciles, 23.  
Melgar de Fernamental, 27, 28 y 1 de marzo.  
Olmillos de Sasamón, 8.  
Padilla de Abajo, 25.  
Padilla de Arriba, 26.  
Palacios de Riopisuerga, 18.  
Palazuelos de Muñó, 7.  
Pampliega, 8 y 9.  
Pedrosa del Páramo, 23.  
Pedrosa del Príncipe, 24 y 25.  
Revilla Vallegera, 26 y 27.  
Sasamón, 20 y 21.  
Tamarón, 17.  
Vallegera, 26.  
Valles de Palenzuela, 28.  
Villaldemiro, 17.  
Villamedianilla, 27.  
Villanueva Argañó, 9.  
Villalquarán de la Puebla, 11.  
Villalquarán de los Infantes, 25.  
Villasandino, 20 y 21.  
Villasidro, 19.

Villasilos, 13.  
Villaverde-Mogina, 7.  
Villaveta, 14.  
Villazopeque, 25.  
Yudego y Villandiego, 24.

#### Zona de Lerma.

Lerma, días 1, 2 y 3 de febrero.  
Mazucla, 4.  
Nebreda, 4.  
Cebrecos, 4.  
Olmillos, 4.  
Revilla, 4.  
Castrillo, 5.  
Quintanilla de la Mata, 5.  
Solarana, 5.  
Zael, 5.  
Santa Cecilia, 6.  
Villangómez, 6.  
Ciruelos, 7.  
Pinilla Trasmonte, 7.  
Santa María de Mercadillo, 7.  
Fontioso, 8.  
Yillamayor, 8.  
Villaverde, 8.  
Cabañes de Esgueva, 10.  
Santibáñez de Esgueva, 10.  
Torrecilla del Monte, 10.  
Covarrubias, 11 y 12.  
Quintanilla del Coco, 11.  
Retuerta, 11.  
Santibáñez del Val, 11.  
Tordueles, 11.  
Cuevas de San Clemente, 12.  
Mecerreyes, 12.  
Puentedura, 12.  
Peral de Arlanza, 14.  
Royuela, 14.  
Torrepadre, 14.  
Ciadoncha, 15.  
Presencio, 15 y 16.  
Santa María del Campo, 15 y 16.  
Mahamud, 16.  
Villahoz, 16 y 18.  
Madrigalejo, 18.  
Valdorros, 18.  
Torresandino, 19.  
Tórtoles, 19.  
Villafruela, 19.  
Avellanosa de Muñó, 20.  
Iglesiarribia, 20.  
Bahahón, 20.  
Cogollos, 20.  
Cilleruelo de Abajo, 21.  
Santa Inés, 21.  
Villalmanzo, 21.  
Cilleruelo de Arriba, 22.  
Madrigal del Monte, 22.  
Pineda Trasmonte, 22.  
Tejada, 24.  
Tordómar, 25.  
Quintanilla del Agua, 25.

#### Zona de Miranda de Ebro

Altable, día 10 de febrero.  
Ameyugo, 1.  
Bozoo, 7.  
Bugedo, 3.  
Condado de Treviño, 4, 5 y 6.  
Encío, 1.  
Miranda de Ebro, 21 al 28.  
Miraveche, 12.  
Orón, 17.  
Pancorvo, 10 y 11.  
Puebla de Arganzón, 8.  
Santa Gadea del Cid, 7.  
Santa María Ribarredonda, 13.  
Valluércanes, 15.  
Villanueva de Teba, 14.

#### Zona de Roa

Pedrosa y Villaescusa, día 10 de febrero.  
Mambrilla y Valcavado, 11.  
Anguix y Boada, 13.  
Guzmán y Quintanamanvirgo, 14.  
Berlangas y Hoyales, 15.  
Moradillo y La Sequera, 17.  
Adrada y Hontangas, 18.  
Fuentecén y Fuentemolinos, 19.  
Fuentecén y Haza, 20.  
Fuenteliscendo y Valdezate, 21.  
Villovela y Olmedillo, 22.  
La Horra, 24.  
Terradillos y Villatuelda, 25.  
Nava y San Martín, 26.  
La Cueva, 27.  
Roa, 27 y 28.

#### Zona de Salas de los Infantes

Arauzo de Miel días 11 y 12 de febrero.  
Arauzo de Salce, 5.  
Arauzo de Torre, 12.  
Barbadillo de Herreros, 9.  
Barbadillo del Mercado, 8.  
Barbadillo del Pez, 17.  
Cabezón de la Sierra, 8.  
Campolara, 11.  
Canicosa de la Sierra, 17.  
Carazo, 12.  
Cascajares de la Sierra, 4.  
Castrillo de la Reina, 14.  
Castrovido, 16.  
Contreras, 14.  
Españosa de Cervera, 15.  
Gallega (La), 18.  
Hacinas, 7.  
Hinojar del Rey, 18.  
Hontoria del Pinar, 19 y 20.  
Hortigüela, 5.  
Hoyuelos de la Sierra, 9.  
Huerta de Rey, 6 y 7.  
Jaramillo de la Fuente, 13.  
Jaramillo Quemado, 14.  
Jurisdicción de Lara, 6.  
La Revilla, 7.  
Mambrillas de Lara, 7.  
Mamolar, 13.  
Monasterio de la Sierra, 4.  
Moncalvillo de la Sierra, 22.  
Monterrubio de Demanda, 9.  
Neila, 15.  
Palacios de la Sierra, 24 y 25.  
Pinilla de los Barruecos, 22.  
Pinilla de los Moros, 17.  
Quintanalara, 18.  
Quintanaraya, 21.  
Quintanar de la Sierra, 19 y 20.  
Rabanera del Pinar, 18.  
Regumiel de la Sierra, 18.  
Riocavado de la Sierra, 9.  
Salas de los Infantes, 26 y 27.  
San Millán de Lara, 22.  
Santo Domingo de Silos, 10 y 11.  
Tinieblas de la Sierra, 23.  
Torrelara, 24.  
Valle de Valdelaguna, 20 y 21.  
Vilviestre del Pinar, 21.  
Villaespasa, 25.  
Villanueva de Carazo, 5.  
Villoruebo, 26.  
Vizcainos, 27.

#### Zona de Sedano.

Alfoz de Bricia, día 17 de febrero.  
Alfoz de Santa Gadea, 5.  
Altos (Los), 10 y 11.  
Arija, 7.

Cernégula, 27.  
Escalada, 12.  
Gredilla de Sedano, 9.  
Masa, 7.  
Merindad de Sotoscueva, 10, 11 y 12.  
Merindad de Valdeporres, 15 y 16.  
Moradillo de Sedano, 27.  
Nidágula, 8.  
Orbaneja del Castillo, 12.  
Pesquera de Ebro, 15.  
Piedra (La), 14.  
Quintanaloma, 10.  
Quintanilla Sobresierra, 5.  
Sargentos de la Lora, 22.  
Sedano, 28.  
Tubilla del Agua, 6.  
Valdelateja, 17.  
Valle de Manzanedo, 25.  
Valle de Valdebezana, 18, 19 y 20.  
Valle de Zamanzas, 26.

#### Zona de Villadiego

Acedillo, día 6 de febrero.  
Amaya, 5.  
Arenillas de Villadiego, 8.  
Barrio de San Felices, 19.  
Barrios de Villadiego, 9.  
Basconillos del Tozo, 2 y 3.  
Castrillo de Riopisuerga, 18.  
Coculina, 8.  
Cuevas de Amaya, 6.  
Cañizar de Amaya.  
Guadilla de Villamar, 10.  
Humada, 7 y 8.  
Montorio, 14.  
Olmos de la Picaza, 11.  
Rebolledo de la Torre, 1.  
Rezmondo, 18.  
Salazar de Amaya, 4.  
Sandoval de la Reina, 7.  
San Quirce de Riopisuerga, 10.  
Santa María-Ananúñez, 12.  
Sordillos, 1.  
Sotovellanos, 9.  
Sotresgudo, 4.  
Tapia, 3.  
Tobar, 11.  
Urbel del Castillo, 15.  
Valcárceres (Los), 16.  
Valle de Valdelucio, 19 y 20.  
Villadiego, 22 y 23.  
Villahizán de Treviño, 2.  
Villalbilla de Villadiego, 9.  
Villamartín de Villadiego, 22.  
Villamayor de Treviño, 1.  
Villanueva de Odra, 3.  
Villanueva de Puerta, 17.  
Villavedón, 5.  
Villegas, 20.  
Villusto, 16.  
Zarzosa de Riopisuerga, 18.

#### Zona de Villarcayo.

Aforados de Monco, día 9 de febrero.  
Berberana, 12.  
Espinosa de los Monteros, 4, 5 y 6.  
Junta de la Cerca, 16.  
Junta de Oteo, 21 y 22.  
Junta de Río Losa, 14.  
Junta de San Martín de Losa, 12.  
Junta de Traslaloma, 15.  
Junta de Villalba de Losa, 12.  
Jurisdicción de San Zadornil, 21.  
Merindad de Cuesta Urría, 15.  
Merindad de Castilla la Vieja, 24, 25 y 26.  
Merindad de Montija, 7 y 8.  
Merindad de Valdivielso, 10 y 11.  
Medina de Pomar, 25 y 26.

Partido de la Sierra en Tobalina, 25.  
Trespaderne, 3.  
Valle de Mena, 17, 18, 19 y 20.  
Valle de Tobalina, 24, 25 y 26.  
Villarcayo, 21 y 22.

## Anuncios Oficiales

### Jefatura de Obras Públicas de Burgos

#### Instalaciones eléctricas

El Ilmo. Sr. Director general de Caminos, con fecha 5 de diciembre último, ha dictado la siguiente disposición:

«Examinados los expedientes y proyectos referentes a la concesión administrativa solicitada por la Sociedad «Hijos de Martín Moral», domiciliada en Peñafiel (Valladolid), para establecer dos líneas de transporte de energía eléctrica en alta tensión, una de ellas desde el transformador que tiene instalado en el pueblo de Corrales de Duero (Valladolid) hasta los de Valcavado de Roa, Pedrosa de Duero, Boada de Roa y Quintanamanvirgo, de la provincia de Burgos, y la otra desde el pueblo de Pedrosa de Duero hasta los de Villaescusa de Roa y Guzmán, también de la provincia de Burgos, y las correspondientes estaciones de transformación y redes de distribución en dichos pueblos, para el suministro a los mismos del fluido transportado, con destino a alumbrado y fuerza motriz.

Vista la propuesta de la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid.

Considerando: 1.º Que la Sociedad peticionaria solicita declaración de utilidad pública e imposición de servidumbre forzosa sobre los preuios que atraviese la línea de alta tensión cuya relación de propietarios acompaña, y que presentó resguardo que figura en el expediente, que acredita la constitución del depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras en la parte que afectan al dominio público.

2.º Que la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid informa favorablemente el derecho de la Sociedad peticionaria a la energía, cuyo uso o aprovechamiento se trata.

3.º Que se ha practicado la información pública de la petición y del proyecto, en las provincias de Valladolid y de Burgos, sin que se haya presentado reclamación alguna, y que las Alcaldías de los términos municipales afectados por la instalación, no han formulado oposición alguna por lo que se refiere a los servicios municipales.

4.º Que han informado favorablemente la Delegación de Industria de la provincia de Valladolid, y las Comisiones Gestoras de las Diputaciones Provinciales, Abogacías del Estado y Jefaturas de Obras Públicas de las dos provincias afectadas.

5.º Que la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, con fecha 17 de marzo de 1945, remitió el proyecto a la Delegación de Industria de la misma provincia, para que emitiera el in-

forme que prescribe el vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y que ésta, como ya había hecho en otros casos, no lo ha emitido.

6.º Que en la Circular de la Dirección General de Caminos de 17 de noviembre de 1943, se ha dispuesto, que cuando las Jefaturas o Delegaciones de Industria no emitan en el plazo reglamentario el informe que en virtud del artículo 16 de dicho Reglamento, haya sido interesado de ellas, debe proseguirse la tramitación del expediente prescindiendo de su informe, y tratándose de concesión que haya de ser otorgada por el Ministerio, proponer la Jefatura de Obras Públicas lo que crea procedente, incluso sobre las tarifas máximas que deban regir en ella y en la que deben fijarse en virtud de lo dispuesto en la cláusula 5.ª del artículo 96 de la vigente Ley de Obras Públicas de 13 de abril de 1877.

7.º Que la Jefatura de Obras Públicas de Burgos informó sobre las tarifas presentadas por la Sociedad peticionaria, y que la de Valladolid las propone como máximas para regir en la concesión.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Caminos, ha dispuesto otorgar la concesión solicitada, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Sociedad «Hijos de Martín Moral», domiciliada en Peñafiel (Valladolid) para establecer dos líneas de transporte de energía eléctrica en alta tensión, una de ellas desde el transformador que tiene instalado en el pueblo de Corrales de Duero (Valladolid) hasta los de Valcavado de Roa, Pedrosa de Duero, Boada de Roa y Quintanamanvirgo, de la provincia de Burgos; y la otra desde el pueblo de Pedrosa de Duero hasta los de Villaescusa de Roa y Guzmán, también de la provincia de Burgos, y las correspondientes estaciones de transformación y redes de distribución en dichos pueblos, para el suministro a los mismos del fluido transportado, con destino a alumbrado y fuerza motriz.

2.ª Se declaran de utilidad pública las instalaciones a que se refiere la condición 1.ª, y se decreta para ellas servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, sobre sendas, caminos, cauces y terrenos de dominio público, vías y terrenos del Estado, de Diputaciones y Municipales, y fincas de propiedad particular, que se afecten con las líneas de alta tensión, y con las que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose imputada la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y a las de dicho Reglamento.

3.ª Las obras se ejecutarán con estricta sujeción al proyecto que sirvió de base a la instrucción del expediente suscrito en Bilbao en noviembre de 1943 por el Ingeniero Industrial don

José Meseguer, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid autorice, previa presentación de la oportuna instancia, o de instancia y correspondiente proyecto, según su importancia.

4.ª Antes de dar comienzo a las obras, deberá la Sociedad concesionaria aumentar la fianza, constituyendo la definitiva que exige el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, cuya devolución se efectuará con arreglo a lo que en el mismo artículo se dispone.

5.ª La sección, características e instalación de los conductores, incluso la separación de los mismos, así como la altura, empotramiento y secciones transversales de los apoyos, habrán de satisfacer las prescripciones de dicho Reglamento.

6.ª Los aisladores cumplirán lo dispuesto para los mismos en los artículos 32 y 38 del Reglamento. En el plazo de dos meses, a contar de la notificación de esta autorización, la Sociedad concesionaria presentará en la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid documento en el que se especifiquen sus características y acreditativo de que reúnen las condiciones debidas, y en las actas de reconocimiento de las instalaciones se hará constar la confrontación de los aisladores a que se refiere dicho documento con los aislados y si éstos reúnen dichas condiciones.

7.ª Se cumplirán los pertinentes requisitos de los señalados en los artículos 28 y 30 del Reglamento.

8.ª Las obras deberán ser comenzadas en el plazo de un mes, a partir de la fecha en que le sea notificada la concesión a la Sociedad concesionaria y terminadas en el de un año a partir de la misma fecha. La Sociedad concesionaria deberá dar conocimiento a las Jefaturas de Obras Públicas de Valladolid y de Burgos, del comienzo y terminación de las obras.

Para la inspección de las instalaciones, regirán lo dispuesto en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 7 de octubre de 1904.

9.º No podrán depositarse sobre las vías de comunicación y sus cunetas, ni aun momentáneamente, las tierras, escombros, materiales, ni objeto alguno.

10. Terminadas las instalaciones, se procederá a su reconocimiento y levantamiento de las correspondientes actas, según dispone el artículo 55 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 7 de octubre de 1904. Las referidas actas deberán someterse por la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, a resolución del Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas.

En las actas de reconocimiento, reseñarán las modificaciones que puedan haberse introducido con arreglo a lo dispuesto en la condición 3.ª y las fechas de su aprobación. En todo caso debe efectuarse en ellas la declaración precisa y clara de si las instalaciones se han ejecutado con arreglo a las condi-

ciones de la concesión, especificando si así no fuera, las variaciones introducidas, y si éstas son aceptables y puede por tanto autorizarse la explotación.

11. La Sociedad concesionaria presentará por duplicado a la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, el Reglamento de Servicio y el plano o esquema a que se refiere el artículo 29 del Reglamento, para que por dicha Jefatura se formulen los reparos que considere oportunos, y se considerarán aprobados, si no formulara reparo alguno en el plazo de diez días, a partir de dicha fecha en que se le notifique a dicha Sociedad la aprobación de las actas de reconocimiento.

12. Se autorizan con el carácter de máximas, las tarifas siguientes:

#### Alumbrado a tanto alzado

Por una lámpara de 10 vatios en el mes, 2'84 pesetas.

Id. id. de 15 vatios en el mes, 4'26.

Id. id. de 25 id. en el mes, 5'10.

Id. id. de 40 id. en el mes, 7'64.

Id. id. de 60 id. en el mes, 9'04.

Id. id. de 100 id. en el mes, 10'40.

#### Alumbrado por contador

Una peseta por kilowatio-hora de consumo al mes, con precepción de un mínimo mensual, que no podrá exceder en cada caso del que resulte de aplicar el párrafo 1.º del artículo 83 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y de Regularidad en el suministro de energía, aprobado por Decreto de 5 de diciembre de 1933.

#### Fuerza motriz por contador

Hasta 20 kilowatios-hora de consumo mensual, cada kilowatio-hora 0'60 pesetas.

Hasta 100 kilowatios-hora de consumo mensual, cada kilowatio-hora 0'50.

Más de 100 kilowatios-hora de consumo mensual, cada kilowatio-hora 0'30 pesetas.

Se fija además un canon de 10 pesetas por caballo al mes, en concepto de potencia instalada en el motor.

#### Fuerza motriz para riegos y trilladoras por contador

Los mismos precios especificados para suministros de fuerza anteriormente señalados, incrementados en el 50 por 100.

#### Fuerza motriz para riegos a tanto alzado

Es por temporada el suministro, empezando el 15 de mayo y terminando el 15 de septiembre, a razón de 250 (doscientas cincuenta) pesetas por caballo y temporada, con una limitación de consumo de 550 kilowatios-hora por temporada.

El exceso sobre este límite de consumo fijado, medido por su correspondiente contador, se facturará a razón de 0'45 pesetas kilowatio-hora.

#### Usos agrícolas

Motores de Bienda.—Ciento cincuenta pesetas por caballo instalado, cosecha y temporada.

Los impuestos para todos estos suministros serán a cargo del abonado, siendo netas las tarifas anteriormente señaladas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del R. D. de 12 de abril de 1924, la Sociedad peticionaria deberá enviar a la Delegación de Industria de Burgos, las tarifas de aplicación, que no podrán ser superiores a las de concesión.

Las condiciones de aplicación de las tarifas deben ajustarse a lo dispuesto en el mencionado Reglamento de 5 de diciembre de 1933 y en la Póliza Oficial de Abono anexa al mismo.

13. Queda obligada la Sociedad concesionaria a abonar a la Diputación Provincial de Burgos lo que por lo

que afecta a las vías provinciales, le corresponde legalmente percibir, con motivo de la instalación que se autoriza.

14. La Sociedad concesionaria deberá dar cuenta a la Delegación de Industria de Valladolid de la instalación eléctrica de referencia, a los efectos de su inscripción en el Registro de la Industria.

15. Queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar las obras de conservación y de reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

16. La Sociedad concesionaria será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencias, faltas de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

17. Si con motivo de obras del Estado o de modificaciones de las mismas, que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación y servicios, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

18. Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la ley general de Obras Públicas y de su Reglamento, y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la ley de 23 de marzo de 1900 y además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no hayan sido derogadas por aquél, así como todas las de carácter general dictadas para las industrias de esta clase, o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

19. Será obligación de la Sociedad concesionaria el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes, relativas a la Ley y Reglamento de Accidentes del Trabajo, Seguros de Vejez y de Enfermedad, Subsidios Familiares, Contrato de Trabajo y correspondiente Reglamentación del trabajo, en las de Protección a la Industria nacional y de lo que pueda ordenarse en cuantas disposiciones haya dictadas o puedan dictarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

20. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad pública o de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que la Sociedad concesionaria tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para el uso de tales modificaciones y suspensiones.

21. La Sociedad concesionaria está obligada a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos reales, dentro del plazo reglamentario.

22. También queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determinan en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre.

23. Aceptadas por la Sociedad concesionaria las condiciones que se le imponen en esta concesión, deberá comunicar por escrito su conformidad con ellas a la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, dentro del plazo

establecido para presentar la concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos reales.

24. La Jefatura de Obras Públicas de Valladolid deberá comunicar al Ministerio de Obras Públicas el cumplimiento de los requisitos que se prescriben en las condiciones 21, 22 y 23 y no tendrá validez la concesión mientras no hayan sido cumplidos.

25. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas o por cualquiera de los motivos expresados en el art. 21 del vigente Reglamento de Instalaciones eléctricas, y llegado el caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que, de orden del Excelentísimo Sr. Ministro, comunico a esa Jefatura para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, y Sociedad peticionaria, a quienes se servirá dar traslado de la presente disposición, publicación de la misma en los "Boletines Oficiales" de las provincias de Valladolid y Burgos a efectos consiguientes."

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 21 de enero de 1947.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

### Confederación Hidrográfica del Duero

#### Subasta de arbolado en el Canal de Guma

La Confederación Hidrográfica del Duero subastará en sus oficinas de Valladolid, Muro, 5, el día 19 de febrero próximo, 621 chopos y un pino, con una cubicación de 149,60 metros cúbicos, siendo su tasación total de 13.375 pesetas.

Este arbolado está dividido en dos lotes, admitiéndose ofertas para ambos o cada uno, hasta las trece horas del día 13 de dicho mes de febrero, en el Servicio Forestal de la Confederación en Valladolid.

El pliego de condiciones y detalles de la subasta pueden examinarse en las referidas oficinas, Muro, 5 (Valladolid), y en las de la Confederación en León (Pilotos Regueral, 4), Salamanca (Generalísimo Franco, 46) y Aranda de Duero (Carretera de Madrid, 5).

Valladolid 27 de enero de 1947.—El Ingeniero Jefe del Servicio Forestal, Eduardo Martínez de Pisón.

### INDICE

DE LOS DECRETOS, ÓRDENES Y CIRCULARES DEL GOBIERNO Y DISPOSICIONES DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PROVINCIA, INSERTOS EN LOS NÚMEROS DEL MES DE ENERO ÚLTIMO

Número 1. Gobierno civil, Ley de la Jefatura del Estado sobre conmutación de penas accesorias a los funcionarios civiles.

—Idem id. Orden del Ministerio de Hacienda por la que se dictan normas para la aplicación del Decreto de 4 de noviembre de 1946 sobre ingreso directo en el Tesoro de las Altas de Contribución Industrial.

Núm. 2. Gobierno civil. Decreto del Ministerio de Trabajo por el que se fija la prima que ha de regir en el Seguro de Enfermedad en los años 1947 y 1948.

Núm. 3. Gobierno civil. Decreto del Ministerio de Obras Públicas por el que se autoriza al Ministro del Ramo para conceder a las Comunidades o Sindicatos de Regantes, Asociaciones de Propietarios, Sindicatos Agrícolas o entidades de idéntica finalidad, el

derecho de tanteo en subastas o concursos para realizar obras o suministros de materiales en proyectos de construcción de acequias y ampliación o mejoras de regadíos por cuenta del Estado.

—Idem id. Orden del Ministerio de Trabajo por la que se modifica el cuadro de sueldos y salarios de la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Industria Metalgráfica y Construcción de envases metálicos.

Núm. 4. Gobierno civil. Ley de la Jefatura del Estado por la que se concede un crédito extraordinario de 553.135'05 pesetas a «Obligaciones a extinguir», para satisfacer participaciones del 5 y 10 por 100 de rústica y diferencias de 16 centésimas a diversas Diputaciones y Ayuntamientos, correspondientes a los años 1941 y 1944.

Núm. 5. Gobierno civil. Ley de la Jefatura del Estado sobre represión de la pesca con explosivos o sustancias venenosas o corrosivas.

Núm. 6. Gobierno civil. Disposición del Ministerio de Hacienda por la que se dictan normas para implantar las modificaciones introducidas en la contribución de Usos y Consumos por la Ley de 30 de diciembre de 1946.

Núm. 7. Gobierno civil. Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se disponen normas sobre elaboración del pan.

Núm. 8. Gobierno civil. Orden del Ministerio de la Gobernación por la que se autoriza la venta libre de aquellas cantidades de «Penicilina» que no se considere indispensable para las atenciones de este Servicio, tanto en Madrid como en los depósitos instalados en provincias.

—Idem id. Orden del Ministerio de Agricultura por la que se dictan normas para la realización de las labores de escarda.

—Idem id. Orden del Ministerio de Trabajo por la que se dispone que las Empresas suministradoras de servicios públicos y propietarios de fincas cuyas fianzas se hallan depositadas en Régimen de Concerto, deberán presentar declaración jurada del movimiento habido en las mismas durante el mes de enero próximo.

Núm. 9. Gobierno Civil. Ley de la Jefatura del Estado relativa a arrendamientos urbanos.

Núm. 16. Gobierno Civil. Ley de la Jefatura del Estado relativa a arrendamientos urbanos (Conclusión).

Núm. 19. Gobierno Civil. Orden de la Presidencia del Gobierno por la que se modifica la de 27 de noviembre de 1946, inserta en el «B. O. del Estado» del 28 del mismo mes, sobre envío de paquetes de tipo familiar desde los países pertenecientes a la Unión Postal de las Américas y España.

Núm. 22. Gobierno Civil. Orden del Ministerio de Trabajo por la que se dictan normas para la aplicación del Decreto de 13 de diciembre de 1946, sobre especialidades preceptivas del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Núm. 24. Gobierno civil. Orden del Ministerio de Trabajo por la que se dictan normas para la aplicación del Decreto de 13 de diciembre de 1946 sobre especialidades preceptivas del Seguro Obligatorio de Enfermedad (Conclusión).

Núm. 25. Gobierno civil. Decreto del Ministerio de Justicia por el que se prorroga por seis meses el Decreto de indu to de 9 de octubre de 1945.